

y todo genero de prueba, pida publicacion, abone, tache, recure
 y concluya en qualquiera Artículo, y no forme de nuevo
 otra Autos y sentencias interlocutorias, y definitiva
 lo en favor de este Ayuntamiento, y causa publica consier
 ta, y de lo contrario a peticion, y suplique dando poder a quien
 los siga, ante quien con dho pueda y deba, gane R. Provisiones
 Executorias, Letras, Mandamientos y demas despachos
 que combengan, requiriendo con el llo a quien rediñan
 y sea necesario, haga en nombre de esta dha Ciudad qual
 quier Juramento, pida que la otra parte lo haga
 para la execucion que se pidieren, de lo que a esta dha
 Ciudad se deba, o debiere, haciendo embargo, de embargo,
 provisiones preponer, ventar, trames, y remate debien
 tome la posesion de el llo, y a continue, leda, o traiga par
 sobre lo qual, y demas expresado haga Resimento, requie
 rimiento, citacion, protesta, y poidemas Autos
 y diligencias judiciales, y otras judiciales que comben
 gan, hasta que con efecto se concluyan y fieren la
 Pleito, y demandas que esta dha Ciudad tiene, o tubiere, asu
 pousos propios y dependencias, como por la demanda de su
 Cerinos y utilidad de Ca. Fue para todo lo referido, lo a ello
 ane so y dependiente, leda este Ayuntamiento el poder q
 se requiere, y si necesario, con facultad de enpuñan
 jurar y obrar, en el Procurador, o Procuradores q